

CONTRATO No. 074-2013

RE-ESPOL-031-2013

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral –ESPOL-, legalmente representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en su calidad de Rector y por otra la empresa ESPOLTEL S.A. representada legalmente por el Ingeniero Glenn Henry Maldonado, en calidad de Gerente General los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La “ESPOL” y la “EMPRESA”, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño delegado de la Máxima Autoridad, mediante Resolución No.001 del 26 de septiembre de 2013 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.1 La invitación para la prestación del “SERVICIO DE SISTEMA DE ALARMAS CONTRA INCENDIO Y SISTEMA DE SEGURIDAD E INTRUSION EN 10 EDIFICIOS DE GOBIERNO EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO”, publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, el día 26 de Septiembre 2013.

1.2 El Ing. Constantino Tobalina D. Gerente Financiero de la ESPOL, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato, mediante certificación No. 2971 de julio 18 de 2013.

1.3 La resolución de adjudicación realizada por el delegado de la máxima autoridad publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec el día tres (3) de octubre del 2013

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

b) Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal. 



- c) Copia certificada de la Comunicación mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- d) Certificado de habilitación del RUP.
- e) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- f) La oferta técnica y económica.
- g) La certificación del Gerente Financiero que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) Los pliegos de este proceso, incluyendo los alcances si se hubieran realizado.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la ESPOL la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

La Empresa se obliga con la ESPOL a prestar el "SERVICIO DE SISTEMA DE ALARMAS CONTRA INCENDIO Y SISTEMA DE SEGURIDAD E INTRUSION EN 10 EDIFICIOS DE GOBIERNO EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO", según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Descripción	Cantidad
SISTEMA DE INCENDIOS	
Central de incendios direccionable, 2 hilos	10
Sensores de humo	493
Estación manual	48
Estrobo	48
Sirena exterior	10
Cable antiplama #16 (mts)	7.310
Fuente de poder	32
Batería 7A	32
Tubería EMT 3/4'	1.753
Accesorios EMT 3/4' (uniones, conectores)	3.193
Cajas de paso EMT 4x4	750
Riel Channel (sujeción)	135
Varilla enroscada (sujeción)	224
Instalación punto de incendio	551
Instalación central	10
SISTEMA DE ALARMA E INTRUSION	
Central de seguridad 64-128 zonas	12
Módulo de expansión	19
Teclado	22
Modulo IP	11
Sensores de movimiento	369
Sirena exterior	11
Cable 6 pares (mts)	10.300
Fuente de poder	24
Batería 7A	24
Tubería EMT 1'	1.783
Accesorios EMT 1' (uniones, conectores)	2.761
Cajas de paso EMT 4x4	522
Riel Channel	137
Varilla enroscada (sujeción)	227
Instalación punto de seguridad	402
Instalación central	11

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

En virtud de la celebración del contrato, la EMPRESA se obliga a la ESPOL a entregar el servicio, de conformidad con la oferta negociada, las especificaciones técnicas, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ESPOL

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en el # 4.6 de los pliegos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

SEPTIMA: OBLIGACION DEL CONTRATANTE

Se detallarán todas las obligaciones que deberá cumplir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

- a) Cancelar el precio convenido, conforme a la forma de pago establecida en el presente contrato.

OCTAVA: PLAZO

El plazo estimado para cumplir el objeto de la contratación es por el periodo de 60 días contados a partir de la entrega del anticipo de la fecha de adjudicación.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La ESPOL podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la EMPRESA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la ESPOL, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando la ESPOL no hubiese solucionado problemas técnico – administrativos y contractuales que indican en el plazo de ejecución de los servicios.

- 
- c) *Por mora del pago de la facturas en la medida que tal circunstancia incida en la ejecución de los servicios.*
- 

Al aceptar la prórroga, la ESPOL definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DÉCIMA: FORMA DE PAGO

El monto total del objeto del presente contrato es de USD 227.745.55 (Doscientos veinte y siete mil setecientos cuarenta y cinco con 55/100Dólares de los Estados Unidos de América) Más IVA.

El pago se realizará 70% anticipo y 30% contra entrega acta de recepción definitiva a entera satisfacción de la ESPOL del servicio prestado por Espotel S.A. y con el visto bueno de aceptación por parte del Administrador del Contrato, con cargo a la *partida presupuestaria No. 84.01.04 "MAQUINARIAS Y EQUIPOS"*, según consta certificación de disponibilidad No. 2971 de julio 18 de 2013 emitida por el Ing. Constantino Tobalina D., Gerente Financiero.

Será responsabilidad de la ESPOL efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega de la prestación del servicio objeto del contrato o por incumplimiento del contrato la EMPRESA, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil sobre el valor del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La CONTRATANTE designa al Ing. Víctor Guadalupe Echeverría, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

La CONTRATANTE vigilará y se responsabiliza por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del servicio se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, recomendaciones y normas técnicas aplicables.

La CONTRATANTE detectará oportunamente errores y/u omisiones de los técnicos así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.

La CONTRATANTE verificará oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del servicio.

La CONTRATANTE evaluará periódica del grado de cumplimiento de los servicios a entregarse.



La CONTRATANTE examinará cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad.

La CONTRATANTE participará en la recepción definitiva del servicio informando sobre la calidad del servicio la exactitud de los pagos realizados.

La CONTRATANTE conseguirá de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.

La CONTRATANTE conseguirá que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del servicio. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.

La CONTRATANTE dará un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.

La CONTRATANTE solicitará a la máxima autoridad o su delegado la celebración de contratos complementarios, de ser el caso.

La CONTRATANTE aplicará las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

DÉCIMA TERCERA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN

El servicio del contrato se receptará por los integrantes de la Comisión designada por el Delegado por la Máxima Autoridad o su delegado entre los cuales está el administrador del contrato y el técnico que no interviene en el proceso; mediante el acta de recepción definitiva, en el plazo previsto en el contrato para el cumplimiento del objeto de la contratación, en los términos del artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP. La liquidación del contrato se realizará en los términos del artículo 125 del Reglamento y formará parte de acta.

DÉCIMA CUARTA: LABORAL

La EMPRESA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ESPOL está exenta de toda obligación respecto del personal de la EMPRESA. Sin perjuicio de lo cual, la ESPOL ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:



1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la EMPRESA;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la EMPRESA; y,
5. Por muerte de la EMPRESA o por disolución de la persona jurídica EMPRESA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

15.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la EMPRESA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

15.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la EMPRESA;
2. Por quiebra o insolvencia de la EMPRESA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la EMPRESA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y

unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la EMPRESA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a la EMPRESA como incumplido.

En este último caso, la EMPRESA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 del mismo cuerpo legal de la LOSNCP.

8. Por las causales determinadas en el artículo 2 de la Resolución No. 28 del INCOP, emitida el 03 de Julio del 2009.

15.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- La EMPRESA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.
4. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos, en este caso, la ESPOL iniciará las acciones legales que correspondan en contra de la EMPRESA por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación, y,

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

 La EMPRESA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato. 

DÉCIMA SEPTIMA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

La EMPRESA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

DÉCIMA OCTAVA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

18.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

18.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

18.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATIST, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

DECIMA NOVENA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La ESPOL retendrá de cada pago que haga la EMPRESA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta de la EMPRESA, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

VIGÉSIMA: ESTIPULACIONES GENERALES

21.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley  ibídem y 120 del Reglamento General. 

21.2 Será de responsabilidad de la EMPRESA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

ESPOL, km 30.5 Vía Perimetral campus ESPOL "Gustavo Galindo Velasco"
Edificio Rectorado Telf. 2269-269; email: rector@espol.edu.ec
Guayaquil-Ecuador.

ESPOLTEL S.A.: Malecón 100 y Loja Campus Las Peñas, planta baja Telf.: 2514 477; Email: customer@espoltel.net

VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACION DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil,

10 OCT 2013

ESCUELA SUPERIOR
POLITECNICA DEL LITORAL -
ESPOL -

ESPOLTEL S.A.



Ing. Sergio Flores Macías
Rector



Ing. Glenn Maldonado Vaca
Gerente General